

RAD. 11001310300420200031800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.  
PRTIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MIGUEL ANTONIO TEQUIA BERNAL**, en contra de **HECTOR CHURQUE TORRES, MARIA DELINA TORRES, JOSE ELIAS CHURQUE TORRES, MARIA LILIA TORRES DE GUERRA, VITELMA CHURQUE TORRES, ALVARO PEÑA TORRES, MARIA ANATILDE CHURQUE TORRES, MARGARITA TORRES, MIGUEL HERNAN MARTINEZ TORRES y JOSE ELIAS CHURQUE**, en su calidad de herederos determinados de la propietaria fallecida **ROSANA TORRES DE CHURQUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. Por secretaría inclúyanse en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

Como el demandante no aporta la prueba de la calidad de herederos de los demandados respecto de la propietaria del inmueble fallecida, y expresa no conocer donde se encuentran tales pruebas adviértaseles que al momento de contestar la demanda deberán acompañarla

**Emplácese** igualmente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. Por secretaría inclúyanse en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

**Inscríbese** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Ofíciase.

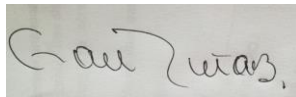
**Infórmese** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Instálese** por el demandante la valla de que trata el nral. 7º. del art. 375 del C.G. del P. en la forma y durante el termino allí ordenados, y oportunamente **apórtense** las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezcan su instalación y contenido.

Se reconoce al Dr. JUAN CARLOS ROZO PARADA, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El juez



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 08  
Hoy, 02 de febrero de 2021  
La sria.



NIDIA YOCOCO PINEDA PEÑA

YRP. -